



Expediente: **19100610**
Radicado: **RE-04932-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/11/2025** Hora: **08:34:53** Folios: **4**



Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a través del Auto con el radicado N° AU-04197-2025 del 1 de octubre de 2025, se inició el trámite de Modificación de la Licencia, otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, para La ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente", para la construcción de las obras del Túnel de Oriente y sus vías de acceso, con ocasión del trámite de permiso de ocupación de cauce por la inclusión de los muros de protección MET-013 y MET-014 al puente Sajonia de la segunda calzada, de acuerdo con la Fase II.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación realizó el análisis técnico del complemento del Estudio de Impacto Ambiental allegado, de lo cual se generó el Informe Técnico IT-07816-2025 del 31 de octubre de 2025, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 Ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo." Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera "...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (Inciso 2 Ibídem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el "manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:



- "1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por La Concesión Túnel Aburrá Oriente SA fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-07816-2025 del 31 de octubre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

...

"CONCLUSIONES:

La información allegada por el usuario para la modificación de la licencia ambiental del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente incluye el complemento requerido de los capítulos del Estudio de Impacto Ambiental que tendrían variaciones generadas por la inclusión de los muros de protección denominados MET-013 y MET-014 ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, en inmediaciones de la quebrada La Salazar.

En cuanto a la descripción de las obras, se incluyeron las respectivas actualizaciones en el capítulo 3 del EIA, presentando la información detallada de la geometría de los muros de protección, su ubicación y las figuras que representan estas estructuras.

De otro lado, en el capítulo 7 se incluyeron de manera adecuada las obras de ocupación de cauce requeridas. Para ello, se realizaron las modelaciones hidráulicas para la condición sin obras y con obras, las cuales permitieron verificar que las intervenciones proyectadas no generan afectaciones a la dinámica fluvial de la quebrada La Salazar. Asimismo, dichas modelaciones arrojaron resultados representativos de los niveles y velocidades de flujo, los cuales sirvieron como insumos para el cálculo de la socavación y, en consecuencia, el diseño de las obras de protección requeridas.

También se realizaron los ajustes necesarios en los Programas de Manejo

Ambiental PMA-C-TO-FIS-02 y PMA-C-TO-FIS-06 asociados al manejo del recurso hídrico y el control de la infiltración de aguas subsuperficiales, respectivamente. Al respecto, se considera que las actualizaciones realizadas son acordes con el alcance del presente trámite, y se aclara que, los ajustes a las actividades relacionadas con las aguas residuales no domésticas generadas en las plantas de concreto y trituración, así como las que provienen de los túneles, no son objeto de evaluación en el presente informe técnico, dado que se deberán poner a consideración de esta Autoridad Ambiental en una solicitud independiente.

Finalmente, la información cartográfica allegada es acorde con el alcance del presente trámite, aunque la denominación del FeatureDataset de Hidrología y el FeatureClass asociado a las ocupaciones de cauce no se realizó correctamente; aunque el diligenciamiento de la información alfanuméricas de esta capa geográfica se ejecutó de manera adecuada.

Por todo lo descrito anteriormente, se considera viable ambientalmente la modificación de la licencia ambiental del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente para la inclusión de dos permisos de ocupación de cauce asociados a los muros de protección denominados MET-013 y MET-014."

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido

cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente, se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, para La ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente", en el sentido de **AUTORIZAR** las obras de ocupación de cauce a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente S.A. identificada con NIT 811.012.172-2, a través de su representante legal, Carlos Andrés Preciado Bohórquez, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios con FMI 020-152 y 020-153 sobre la fuente La Salazar, localizados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	OC_32A	Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:	La Salazar		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	8
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Ancho(m):	2,80
75 27 14,025	06	10 48,835	Longitud(m):	41,45
			Profundidad de Socavación(m):	4,66
			Capacidad(m ³ /seg):	20,82
			Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m)	2188,47
			Cota superior de la obra (m)	2195,61
Observaciones:	El muro en concreto denominado MET-013 se ubica entre las abscisas K13+812 y K13+852. Cuenta con un enrocado de protección de 0,50 m de espesor y un ancho en planta de 5,39 m			

Obra N°:	OC_32B	Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:	La Salazar		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	8,50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Ancho(m):	2,00
75 27 7,358	06 10 40,626	2172	Longitud(m):	63,36



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Obra N°:		OC_32B		Tipo de la Obra:		Obra de protección	
75	27	6,002	06	10	39,903	2172	Profundidad de Socavación(m): 6,70
							Capacidad(m^3/seg): 20,82
							Cota Lámina de agua Tr= 100 años (m) 2167,21
							Cota superior de la obra (m) 2174,59
Observaciones:		El muro en concreto denominado MET-014 se ubica entre las abscisas K14+135 y K14+203. Cuenta con un enrocado de protección de 0,50 m de espesor y un ancho en planta de 5,39 m					

Parágrafo primero: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 19100610.

Parágrafo segundo: Los permisos de ocupación de cauce identificados como OC_32A y OC_32B se otorgan de forma permanente.

Parágrafo tercero: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, se deberán tener en cuenta las Planes de Manejo Ambiental y los Planes de Monitoreo y seguimiento aprobados por la Corporación, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente S.A., que se acoge la propuesta de modificación de las fichas PMA-C-TO-FIS-02 y PMA-C-TO-FIS-06, correspondientes a los Programas de Manejo del recurso hídrico y control de la infiltración de aguas subsuperficiales, de acuerdo con la información allegada mediante el radicado CE-16394 del 10 de septiembre de 2025, en lo relacionado con las ocupaciones de cauce. Los ajustes a las actividades relacionadas con las aguas residuales no domésticas generadas en las plantas de concreto y trituración, así como las que provienen de los túneles, no fueron objeto de evaluación en el presente trámite de modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente S.A., para que, en un término no superior a 30 días calendario, allegue la GDB del proyecto con la actualización del FeatureClass "OcupacionCauce" del FeatureDataset "T_15_HIDROLOGIA" de tal manera que contenga todos los permisos de ocupación de cauce autorizados, incluyendo los puntos asociados a los muros denominados MET-013 y MET-014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

Parágrafo primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Parágrafo segundo: Ordenar a la Unidad de Gestión Documental para que con la notificación, remita el IT-07816-2025 del 31 de octubre de 2025 al usuario, dado que forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General Cornare

Expediente: 19100610
Trámite: Modificación Licencia
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.